

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 01006

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que la parte demandante dentro de la oportunidad respectiva no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, pues el plazo para corregir las deficiencias transcurrió desde el 25 de agosto de 2021 hasta el 31 de agosto de 2021, en tanto que el escrito subsanatorio fue recibido en la cuenta de correo electrónico institucional de este juzgado el 1º de septiembre de la misma anualidad, esto es, de manera extemporánea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO : RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez